

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación la correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 114

Por la vecina de esta capital Cipriana Galván, que habita en Castelar, 41, portería, ha sido entregada en este Gobierno civil una paloma mensajera que tiene las siguientes señas: en la pata derecha, un anillo de aluminio con la inscripción Nurp. 28. L-T. 52; y en la pata izquierda, otro anillo, también de aluminio, con la inscripción Nurp. 28. L-T. 52.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 23 de Julio de 1932. 915

El Gobernador civil,  
*Francisco A. Rubio.*

#### Sección Provincial de Estadística de Santander

##### CENSO ELECTORAL

En resolución de algunas consultas elevadas a esta Jefatura en relación al Censo electoral, y con el fin de que queden aclarados los extremos principales, se recogen por medio de esta circular.

1.º Para todas las reclamaciones se exigirá los documentos justificantes del derecho que pretenden ejercer. Estos documentos tenderán a probar la edad y residencia principalmente; ambas cosas pueden probarse por certificaciones referidas al padrón de habitantes, y caso de que en el no figuren, podrán usar de otros documentos que lo acrediten, siempre que se envíen a esta Jefatura los documentos y no una copia (de no ser notarial) del mismo.

Los nacidos en el extranjero tendrán que justificar la nacionalidad.

2.º El día 31 de Julio manifestarán los señores Alcaldes a esta Jefatura los distritos y secciones cuyas listas no han sido objeto de reclamación y el número de las que se han presentado en las demás secciones electorales.

Las listas no reclamadas deben obrar en esta oficina, a

mas tardar, el día 4 de Agosto, y en la última hoja de cada sección, tanto de la lista general como de la adicional, hará constar, por medio de una diligencia certificada, haber estado expuestas al público y no haberse presentado ninguna reclamación, y el distrito o sección a que se refieran.

3.º Respecto a las listas de las secciones que han sido objeto de reclamación, se consignará la diligencia en la misma forma, haciendo constar el distrito y la sección en que ha estado expuesto al público y el número de reclamaciones que contra ella se han presentado, firmadas estas diligencias por el señor Alcalde.

Paralelamente, el señor secretario hará constar en cada reclamación su informe, según preceptúa el artículo 10 del Decreto de 26 de Enero último, y remitirán, en cuanto lo tengan realizado, todos los documentos a esta Sección de Estadística.

Como el artículo 10 antes mencionado concede diez días para estos informes, se sobrentiende que quedarán resueltas e informadas todas las resoluciones antes del día diez de Agosto; por lo tanto, antes del doce han de estar en poder de esta Jefatura.

Recomiendo a los señores Alcaldes que deberán cuidar de dar cumplimiento a lo dispuesto en las fechas indicadas, en evitación de incurrir en el artículo 18 de la Instrucción.

No obstante haber hecho constar estos extremos, desde luego, y siguiendo la costumbre de antiguo establecida en esta Sección, se resolverán en ella cuantas dudas les ofrezca en cualquier caso que se presente.

Santander, 26 de Julio de 1932.—El jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un con-

curso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten en este concurso han de ser originales, y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación, antes de las dos de la tarde del 15 de Septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: Un premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde 1.º de Enero a 15 de Septiembre del corriente año, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, si no que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho a reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local.

Madrid, 20 de Julio de 1932.—Santiago Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de...

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 28 de Junio último, al reconocer como única forma de matrimonio el civil, estimó prudente hacer algunas modificaciones en las normas que el Código civil, en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo 3.º de su título 4.º, establecía para su celebración; retoques de momento indispensables en la institución matrimonial y que constituyen, por otra parte, un avance del perfil contempo-

ráneo que habrá de dar a la misma la ley nueva de Matrimonio.

Una de esas modificaciones, enderezada, como en general, las demás, a proporcionar al acto matrimonial una economía de tiempo y de trámites sin mengua de las necesarias garantías ni de la solemnidad que ha de revestir siempre un hecho jurídico de tanta trascendencia, consiste en atribuir a los Jueces de primera instancia la facultad de dispensar impedimentos y publicación de edictos, antes prerrogativa del Gobierno según los artículos 85 y 92 del expresado Código civil. Ello constituye, con arreglo al artículo 6.º de la misma Ley, una derogación de dichos artículos del Código civil de la sección 2.ª del capítulo 5.º del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, aunque sólo en cuanto se opongan a las modificaciones introducidas por la reciente Ley, quedando lo demás subsistente y de rigurosa observancia.

Precisó fijar, pues, las disposiciones reglamentarias que han de aplicar los principios legales en materia de dispensas de publicación de edictos de impedimentos.

La nueva ordenación matrimonial provoca, además, un importante cambio en nuestro sistema de Registro civil. La Real orden de 31 de Diciembre de 1920 dispuso que los libros de éste correspondientes a las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones fueran impresos, y al establecer los modelos de las actas de matrimonio dió, como la legislación substantiva, preferencia a la forma matrimonial canónica, considerada como caso general, y los modelos oficiales resultaron meras transcripciones del matrimonio canónico, ordenándose que las inscripciones de matrimonio civil se hiciera en la hoja u hojas y libro correspondiente en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales y que se inutilizase la parte impresa de cada página en las hojas que se invirtieran en esas inscripciones. Ya no van a llevarse al Registro actas de matrimonios canónicos, y los modelos impresos han de referirse necesariamente al único matrimonio reconocido por la Ley, el civil.

Por último, derogado virtualmente el artículo 79 del Código civil, como todo el capítulo 2.º, título 4.º, Libro I de este Cuerpo legal, precisa puntualizar la referencia que a dicho artículo hace el Real decreto de 19 de Marzo de 1906, que en sus artículos 8.º al 11 reguló el matrimonio civil secreto, hoy único matrimonio sin publicidad reconocido por la Ley.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las dispensas de publicación de edictos, en los casos a que se refiere el artículo 92 del Código civil, de los impedimentos enumerados en la regla 5.ª del artículo 1.º de la Ley de 28 de Junio último, continuarán observándose los trámites y formalidades señalados, respectivamente, en los artículos 46 y 47 del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, con las siguientes modificaciones:

Primera. Los interesados dirigirán su solicitud al mismo Juez de primera instancia a quien corresponda conocer de la dispensa.

Segunda. Dicho Juez substituirá el informe razonado que exigía el Reglamento, por un auto resolviendo la solicitud.

Tercera. Concedida la dispensa, se tomará de ella razón en el libro registro de dispensas que se lleva en el Juzgado, y a los interesados se entregará testimonio del auto, con nota de haberse llenado este último trámite

Cuando  
mente la e  
2.º Co  
la noche se  
bles los l  
rimonios.  
blanco una  
siente. Or  
Reglamen  
que ordena  
hayan que  
extensión c  
estampand  
inferior se  
zado, firma  
tario. Al m  
ferencia a l  
3.º Los  
cionados co  
R. O. de 3  
lo el acta  
Provisio  
ta que se a  
Matrimoni  
cuadernos  
transitoria  
gistro civil,  
establece. L  
se extienda  
cuadernos  
libros impr  
3 de Novie  
4.º Insc  
de la Direc  
con arreglo  
19 de Marz  
observarán  
a) Los  
municipal o  
firmada por  
tor general  
contrayente  
otro, irá ac  
de defunció  
b) El J  
gurado de l  
pediente co  
Registros y  
tificación d  
con orden a  
civil de este  
Madrid,  
Señor Direc  
Señores l

En cump  
Orden de e  
ca a continu  
de Fondos  
a las norma  
la «Gaceta»  
Madrid,  
González L

Cuando la resolución fuese denegatoria se hará solamente la entrega del testimonio del auto.

2.º Con fecha 2 de Agosto próximo y a las doce de la noche se cerrarán en todos los Registros civiles españoles los libros impresos corrientes de la Sección de Matrimonios. A este efecto se estampará en el último folio en blanco una diligencia de clausura con referencia a la presente Orden y según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, extendiéndose el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa y estampando en el centro el sello del Juzgado, y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra inutilizado, firmando a continuación el Juez municipal y el Secretario. Al margen del último asiento se pondrá nota con referencia a la diligencia de clausura.

3.º Los libros de la Sección de Matrimonios, confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la R. O. de 31 de Diciembre de 1920, contendrán en cada folio el acta impresa cuyo modelo se acompaña. (Página 5).

Provisionalmente, a partir de 3 de Agosto próximo y hasta que se adquieran los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, los Jueces municipales abrirán unos libros o cuadernos como los que autorizara la segunda disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, con las mismas garantías que dicha disposición establece. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Esos libros o cuadernos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que habrá de ser en todo caso antes del 3 de Noviembre próximo.

4.º Inscrito un matrimonio en el Registro secreto de la Dirección general de los Registros y del Notariado con arreglo a los artículos 8.º al 11 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, para la publicación del mismo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los dos contrayentes presentarán en el Juzgado municipal donde se celebró el matrimonio una solicitud firmada por ambos y dirigida al ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado. Si uno de los contrayentes hubiera fallecido, la instancia, firmada por el otro, irá acompañada de la correspondiente certificación de defunción.

b) El Juez, previa ratificación de los solicitantes y asegurado de la personalidad de los mismos, elevará el expediente con su informe a la Dirección general de los Registros y del Notariado, y ésta libraré la oportuna certificación del matrimonio inscrito en su Registro secreto con orden al Juzgado para su transcripción en el Registro civil de éste.

Madrid, 14 de Julio de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.  
Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio fecha 16 de Mayo último, pública a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la «Gaceta» del 17 de dicho mes de Mayo.

Madrid, 20 de Julio de 1932.—El Director general, E. González López.

### Relación que se cita

Alicante: Jilona, D. Miguel Juan Gonzálbez.

Madrid: Colmenar de Oreja, D. Cándido José González Mondragón.

Sevilla: Capital (Ayuntamiento). D. Antonio García López.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, D. Francisco Solanes López.

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la de este Ministerio fecha 10 de Marzo último, se publica a continuación un relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la «Gaceta» del 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid, 20 de Julio de 1932.—El Director general, F. González López.

### Relación que se cita

Cádiz: La Línea de la Concepción, D. Ruperto López Conde.

Ciudad Real: Daimiel, D. Robustiano García Ortiz Villajo.

Cuenca: Tarancón, D. Juan Serna Rubio.

Malaga: Marbella, D. Abelardo Ameijeiras Fernández; Alhaurín el Grande, D. Abelardo Ameijeiras Fernández.

Murcia: Alcantarilla, D. Francisco Castaño Planells.

Oviedo: Navia, D. José Luis Rico González.

## Jurado mixto de Servicios de higiene

### Bases generales de trabajo para todas las peluquerías de señora en la ciudad de Santander y su provincia

1.ª El patrono que admita a su servicio a un oficial u oficiala de peluquero podrá juzgar de la aptitud de aquéllos durante un período máximo de ocho días, que será el considerado como de prueba.

2.ª *Oficial de primera.*—Se considerará como oficial de primera a todo oficial, sin distinción de sexos, que realice y efectúe a satisfacción el oficio de peluquero de señora en todos los aspectos y exigencias que puedan darse en los establecimientos citados, a saber: corte de cabello, tintes, decoloraciones, postizos (en todos sus aspectos), ondulaciones (en sus distintas variantes) y preparación preliminar de las mismas. El personal femenino será dispensado de la manicura y depilación.

El oficial que esté comprendido en esta clasificación percibirá, en calidad de jornal mínimo por la jornada legal, la cantidad de setenta pesetas a la semana.

3.ª *Oficial de segunda.*—Se considerará como oficial de segunda a todos los oficiales, sin distinción de sexos, que, conociendo la ondulación permanente y la ondulación al agua y efectuando a satisfacción la mayor parte de los servicios enumerados en la base anterior, no merezcan el título de oficiales de primera por desconocimiento de algunos de los citados servicios, pues se entiende que en dichas condiciones no pueden hallarse en situación de hacer frente a las exigencias que, con frecuencia, se dan en los establecimientos de peluquerías de señora.

El oficial que esté comprendido en esta clasificación percibirá, en calidad de jornal mínimo por la jornada legal, la cantidad de cuarenta pesetas a la semana.

4.ª *Medio oficial ayudante.*—Se considerarán incluidos en esta categoría los operarios de ambos sexos que, con conocimiento elemental de la mayor parte de los servicios

anteriormente enumerados, no se hallen en condiciones de efectuarlos por sí solos en su totalidad, pero que conozcan a la perfección algunos de los citados servicios.

El medio oficial ayudante que esté comprendido en esta clasificación percibirá, en calidad de jornal mínimo por la jornada legal, la cantidad de veinte pesetas a la semana.

5.<sup>a</sup> *Oficial de corte de cabello.*—El oficial así clasificado tendrá, aparte de su peculiar misión, la obligación de ayudar al personal del establecimiento.

El oficial determinado en el párrafo anterior percibirá, en calidad de jornal mínimo por la jornada legal, la cantidad de quince pesetas a la semana, más el 40 por 100 del importe de su trabajo.

6.<sup>a</sup> *Aprendices.*—Se considerarán incluidos en esta categoría los operarios de ambos sexos que presten sus servicios en los establecimientos de peluquerías de señoras interviniendo en la ayuda del personal de los mismos, desconozcan los servicios que en ellos se efectúan, aun cuando estén iniciados en algunos de aquéllos.

El aprendiz clasificado en el párrafo anterior percibirá, en calidad de jornal mínimo por la jornada legal, la cantidad de seis pesetas a la semana.

7.<sup>a</sup> Las propinas o gratificaciones se entenderá que corresponden proporcionalmente a quienes ejecuten el servicio. En el caso de supresión de las propinas, se compensará con un aumento que fijará el Jurado mixto.

8.<sup>a</sup> El personal de peluquerías de señora tendrá la obligación de cuidar de la limpieza y de la conservación del material de trabajo existente en dichos establecimientos, así como de los tocadores. Asimismo tendrán que aportar los útiles de trabajo, como son peines, tijeras y máquinas de cortar el cabello, tenacillas, etc., siendo también de su incumbencia el arreglo y conservación de aquellos útiles de su pertenencia y prestar su ayuda cuando fuera necesario.

9.<sup>a</sup> Todo el personal afectado por estas bases disfrutará de los beneficios mínimos que marca la ley en materia de vacaciones y enfermedades, entendiéndose que las primeras se tomarán de común acuerdo con el patrono respectivo y siempre en época que no perjudique a ambas partes.

10.<sup>a</sup> Las horas de jornada serán: de nueve de la mañana a dos de la tarde. De dos a cuatro de la tarde los establecimientos permanecerán cerrados, volviéndose a abrir a las cuatro para cerrar a las ocho. Los sábados se prolongará la jornada hasta las nueve, si las exigencias de la industria así lo requieren, sin que por ello tenga derecho el personal a percibir ningún sobresueldo en concepto de horas extraordinarias en compensación a las fiestas.

No se admitirá ningún trabajo cuya terminación pueda exceder de las nueve de la noche.

11.<sup>a</sup> Toda la dependencia tendrá la obligación de continuar trabajando hasta la terminación de los servicios que estén efectuando antes de las horas fijadas para el cierre o señaladas en el segundo párrafo de la base anterior, abonando a los dependientes las horas extraordinarias con un 50 por 100 de recargo cuando se terminen aquéllos después de la hora legal.

12.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> de Mayo no se abrirán los establecimientos cuando aquella fiesta corresponda a cualquiera de los días de lunes a viernes inclusive.

Cuando la fiesta del 1.<sup>o</sup> de Mayo corresponda a sábado, los dependientes no trabajarán, quedando los patronos que lo deseen en libertad de hacer la apertura de sus peluquerías. Se guardará fiesta los días 1.<sup>o</sup> de Enero, 14 de Abril, 12 de Octubre y 25 de Diciembre, quedando el pa-

trono en libertad de guardar las demás fiestas que tenga por conveniente.

13.<sup>a</sup> Los domingos no se abrirá ningún establecimiento de los afectados por estas bases.

14.<sup>a</sup> Las dos horas comprendidas entre las dos y las cuatro de la tarde se destinarán exclusivamente al descanso de la dependencia, y durante esas horas de cierre, lo mismo que en aquellas que no sean de servicio oficial, la representación obrera, lo mismo que la patronal, se comprometen a no realizar ningún trabajo relacionado con la profesión, y el obrero que contravenga esta base y el patrono serán objeto de la correspondiente sanción.

15.<sup>a</sup> Mientras no funcione la Bolsa de Trabajo, queda obligado el patrono a solicitar de la Sección del Sindicato provincial montañés de obreros peluqueros y barberos en general el operario que necesite y que convenga a ambas partes.

16.<sup>a</sup> Las suspensiones o ceses por crisis de trabajo u otros motivos se realizarán por turno de rigurosa antigüedad.

17.<sup>a</sup> La manicura, además de su profesión, ayudará al personal de la casa cuando sea necesario.

18.<sup>a</sup> Estas bases regirán para todos los establecimientos denominados de peluquerías de señoras, incluso los establecimientos de toda clase de Sociedades, Círculos, Casinos, Cabarets, Hoteles, Fondas y en cualquier otro local, aun cuando se ejerza simultáneamente otra clase de industria, debiendo sujetarse todo el personal, en cualquiera de los establecimientos determinados, a la jornada legal de trabajo.

19.<sup>a</sup> Los contratos individuales y colectivos que se hagan habrán de respetar, por lo menos, las condiciones mínimas adoptadas para la profesión, según determina la Ley de Jurados mixtos.

20.<sup>a</sup> Este contrato comenzará a regir dentro del plazo legal y será prorrogable por anualidades sucesivas, siempre que no se denuncie por alguna de las partes, siendo su duración mínima de un año, como determina la Ley.

En Santander a 20 de Julio de 1932.—Isidoro Vergara Zubiri, Gregorio Ranz Lafuente, León Astoreca, Pedro Santiago, Félix Bravo, Francisco Gómez, Santiago Cuevas, Fernando García, Germán García, Felipe Madrazo, Julián Mena, Justo Torcida, Luis Soler (firmados).

### Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo de Despachos, Oficinas y Banca, Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Industria Hotelera y Artes Gráficas

A tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 6 de Junio último, se anuncia a concurso-oposición una plaza de auxiliar segundo, con el haber anual de 2.000 pesetas, a la que podrán optar los mayores de dieciocho años, de uno y otro sexo, que lo soliciten de esta Presidencia, en un pliego de papel simple, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Los concursantes serán sometidos a un examen en que demuestren sus conocimientos relacionados con la industria a que afectan los Jurados mixtos de esta Agrupación, la legislación social y mecanografía.

Santander, 23 de Julio de 1932.—El vicepresidente primero, L. Miranda.

(1) No  
(2) Pue  
(3) Fec  
(4) Cal  
(5) En  
(6) pub  
digo civil; c  
ios con arre  
lo mortis, c  
(7) no  
gal present  
(8) Aqu  
Reglamento  
cuarta del a  
contrayente  
artículo 1.<sup>o</sup>  
(9) sin

NÚMERO  
Don ...  
y doña ...

ACTA DE MATRIMONIO

En ..... a las ..... del ..... ANTE Don..... Juez municipal y Don ..... Secretario que subscribe, COMPARECEN a fin de contraer matrimonio:

1.—D. (1) ..... natural de (2) ..... cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de ..... en (3) ..... años de edad, de estado ..... de profesión (u oficio) ..... domiciliado en (4) ..... hijo de don ..... natural de (5) ..... de profesión (u oficio) ..... y domiciliado en ..... y doña ..... natural de ..... de profesión (u oficio) ..... y domiciliada en .....; nieto por línea paterna de don ..... natural de ..... y de doña ..... natural de ..... y por la línea materna, de don ..... natural de ..... y de doña ..... natural de .....; y

2.—Doña ..... natural de ..... cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de ..... en ..... años de edad, de estado ..... de profesión (u oficio) ..... domiciliada en ..... hija de don ..... natural de ..... de profesión (u oficio) ..... y domiciliado en ..... y de doña ..... natural de ..... de profesión (u oficio) ..... y domiciliada en .....; nieta por línea paterna de don ..... natural de ..... y de doña ..... natural de ..... y por la línea materna de don ..... natural de ..... y de doña ..... natural de .....

Habiéndose (6) ..... y formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la Ley exige; Resultando (7) ..... El Sr. Juez municipal acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó el artículo 56 del Código civil (8).....

Acto continuo, el Sr. Juez municipal preguntó a cada uno de los contrayentes si persistía en la resolución de celebrar el matrimonio y si, efectivamente, lo celebraba, respondiendo ambos afirmativamente. El Sr. Juez declaró en este punto terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandó que se procediese a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes: Don ..... natural de ..... mayor de edad, de estado ..... de profesión (u oficio) ..... domiciliado en .....; y don ..... natural de ..... mayor de edad, de estado ..... de profesión (u oficio) ..... domiciliado en ..... a quienes conoce el Juez municipal.

Extendida acto continuo la presente acta, se leyó íntegramente a las personas que deben subscribirla y se las invitó, además, a que la leyeran por sí mismas si lo deseaban (9)..... estampándose en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Juez, los cónyuges y los testigos..... y de todo ello certifico.

(Firmas del Juez, cónyuges, testigos y Secretario.)

(Sello del Juzgado.)

OBSERVACIONES PARA LA REDACCIÓN DEL ACTA

- (1) Nombre y dos apellidos.
(2) Pueblo, término municipal, partido y provincia. Y Nación, si es extranjero.
(3) Fecha de la inscripción.
(4) Calle, número, término municipal, partido, provincia.
(5) En caso de haber fallecido, a continuación: Difunto, sin llenar los otros huecos.
(6) publicado los correspondientes edictos; o presentado la certificación de libertad a que se refiere el artículo 9.º del Código civil; o presentado la certificación exigida por el artículo 91 del Código civil u obtenido dispensa de publicación de edictos con arreglo al artículo 92 del Código civil; o prescindido de la publicación de edictos por tratarse de matrimonio in articulo mortis, con arreglo al artículo 93 del Código civil.
(7) no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal; haberse desestimado las denuncias de impedimento legal presentadas.
(8) Aquí se mencionan las circunstancias de los casos especiales que ocurran: Contrayente sordomudo (artículo 58 del Reglamento del Registro civil); que no entiende el castellano (idem); contrayente representado por apoderado (circunstancia cuarta del artículo 67 de la ley del Registro civil); hijos que se reconocen legalmente (circunstancia novena del mismo artículo 67); contrayente viudo (circunstancia 10 del mismo artículo 67); licencia del Gobierno; licencia para menores de edad (número 2 del artículo 1.º de la Ley de 28 de Junio de 1932.
(9) sin que ninguna lo hubiese hecho; o habiéndolo verificado N. N.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos y alquitranado y realquitranado superficiales, de las carreteras de Cereceda a Laredo, kilómetros 74 al 80, y Ampuero a Adal-Ramal de Venta del Hambre a Limpias, kilómetro 1, cuyo presupuesto asciende a 31.082,23 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 933 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 17 del indicado mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 21 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de realquitranado superficial de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 405 al 416, cuyo presupuesto asciende a 36.639 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.100 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 17 del indicado mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 21 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de las carreteras de Arroyo a Escalada, kilómetros 26 al 28, y Los Corrales a Puenteviego, kilómetros 1 y 2, cuyo presupuesto asciende a 31.265,48 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 938 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 17 del indicado mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 21 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual:

Día 3 de Abril (ordinaria).—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial. Se acuerda declarar prófugos a los mozos Luciano Borez Parra Angel Floranes Gutiérrez, Pedro Galnares Fernández,

Lois Gar  
rés Gonz  
actual. Se  
males de  
plementar  
ar número  
22 de ex  
vos pueñ  
Día 10  
anterior.  
acuerda a  
en unión  
lentísimo  
acuerde d  
tal de la c  
ción terit  
misionado  
visiones a  
Vicente G  
en la «Ga  
de veterin  
pecuaria.  
Día 17  
te no hab  
Día 24  
visionalme  
ejercicio d  
Presidente  
atenta per  
Orden de  
Marzo últi  
ses de los  
Día 1 d  
reunirse s  
Día 8 d  
misma cau  
Día 15  
anterior y  
acuerda ac  
e inspector  
D. Jaime  
con el suel  
cios unific  
gentes. Se  
Día 22  
haberse re  
Día 29  
anterior. S  
acuerda no  
para la inst  
ción y para  
la estación,  
el presupu  
del emplea  
cesaría la c  
la comunic  
rriente, tra  
des, de 22  
ta del disc  
mstrós, D.  
Día 5 de  
haberse reu  
Día 12 d  
anterior. Se  
acuerdan v  
Día 19 d  
de la Junta

Luis García Díez, Jesús González Casares y Néstor Vargas González, números 1, 5, 6, 8, 13 y 18 del reemplazo actual. Se enteró a los representantes de las Juntas vecinales de la ley de 4 de Marzo último y disposiciones complementarias de 24 de dicho mes, así como de la circular número 55 del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 22 de expresado mes, para conocimiento de los respectivos pueblos y exacto cumplimiento.

Día 10 de Abril (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial. Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que por sí solo o en unión de otros acuda en atenta instancia ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda a fin de que se acuerde dejar sin efecto en este Municipio la exacción total de la décima sobre la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza rústica. Se acuerda nombrar comisionado para que concorra al juicio de exenciones y revisiones ante la Junta de Clasificación al secretario don Vicente Galnares. Se acuerda quedar enterado de hallarse en la «Gaceta» del día 3 del actual anunciada la vacante de veterinario inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria.

Día 17 de Abril (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 24 de Abril (ordinaria).—Se acuerda aprobar, provisionalmente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931. Se acuerda autorizar al señor Alcalde Presidente a fin de que, salvando el debido respeto, eleve atenta pero enérgica protesta contra el contenido de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 28 de Marzo último, por ser sumamente perjudicial a los intereses de los vecinos de este término municipal.

Día 1 de Marzo (ordinaria).—No hubo sesión por no reunirse suficiente número de concejales.

Día 8 de Mayo (ordinaria).—No hubo sesión por la misma causa que la anterior.

Día 15 de Mayo (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial. Se acuerda adjudicar en propiedad las plazas de veterinario e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias a D. Jaime Pérez Piquero, único aspirante a las mismas, con el sueldo anual de 1.450 pesetas por todos los servicios unificados que le encomiendan las disposiciones vigentes. Se acuerda varios pagos.

Día 22 de Mayo (ordinaria).—No hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 29 de Mayo (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial. Se acuerda no poder comprometerse a facilitar casa adecuada para la instalación del servicio público de Telecomunicación y para domicilio del funcionario que ha de servir la estación, peones para la construcción, ni consignar en el presupuesto de gastos cantidad alguna para gratificación del empleado que sirva la estación, por considerar innecesaria la creación de ésta. Se acuerda quedar enterado de la comunicación de la Alcaldía de Potes, de 25 del corriente, transcribiendo otra de la de Carrión de los Condes, de 22 del actual, no resolviendo sobre fondo en vista del discurso del señor Presidente del Consejo de Ministros, D. Manuel Azaña.

Día 5 de Junio (ordinaria).—No hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 12 de Junio (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial. Se acuerdan varios pagos.

Día 19 de Junio (extraordinaria).—Se acuerda, en unión de la Junta Pericial, informar dos instancias subscriptas

por D. José Róiz Caloca, una por varios vecinos del pueblo de Piasca, otra oponiéndose a lo solicitado por don Domingo Cires Sánchez, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Juana Gómez Róiz y por D. Juan M. Sebrango Haza, pidiendo se amillaren a sus respectivos nombres los terrenos que deslindan, con arreglo a la ley de 4 de Marzo último, y que se remitan con los demás documentos de su razón al señor administrador de Rentas públicas para la resolución que proceda.

Día 26 de Junio (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial. Se acuerda no haber lugar a lo solicitado por D. José Caviedes en vista del expediente seguido en este Ayuntamiento para proveer los cargos de veterinario e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, para el cual fué nombrado en propiedad D. Jaime Pérez Piquero, y que dicho escrito, con certificación de este particular, se una al expediente a que se refiere.

Se acuerda no debe iniciar sus operaciones en este año el Pósito municipal por la escasa cuantía de capital reunido.

Cabezón, 18 de Julio de 1932.—Félix del Peral.

## Ayuntamiento de Herrerías

Extracto de los acuerdos aprobados por esta Corporación en los días que se expresan:

Extraordinaria del 11 de Mayo.—Nombrando secretario en propiedad del Ayuntamiento a D. Miguel Heraclio González Vínoles, número 68 de las oposiciones de 1929, como resolución del concurso de méritos convocado por la Superioridad con fecha 21 de Marzo último.

Ordinaria del 14 de Mayo.—Aprobando el acta anterior y ratificando sus acuerdos. Lectura de correspondencia oficial. Enterado de comunicación del Juzgado de instrucción de San Vicente, ofreciendo las acciones legales en sumario contra el ex depositario José de la Torre Gutiérrez y acordando no mostrarse parte, con la reserva legal.

Ordinaria del 4 de Junio.—Aprobación del acta anterior. Aprobación de ordenanzas fiscales (publicadas en el «Boletín Oficial», número 71). Aprobación de transferencia de crédito de 1.000 pesetas al capítulo 2.º, y 1.500 al 18. Dando instrucciones a las Juntas administrativas sobre enajenación de terrenos. Adherirse a la petición de rescisión del contrato de arrendamiento del Coto fluvial, del río Nansa. Bonificando con 26,25 pesetas (impuesto de utilidades) al ex secretario interino D. Mauricio Ruiz. Acordando investigación administrativa en centros públicos y privados sobre créditos y débitos de la Corporación. Autorizando al secretario para adquisición de textos legislativos. Nombrando auxiliar temporero con sueldo de 150 pesetas mensuales a D. Mauricio Ruiz. Colocar en el Banco Mercantil, de Unquera, los fondos no indispensables en Depositaria.

Ordinaria del 18 de Junio.—Aprobación del acta anterior. Aprobación de las cuentas de Depositaria del primer trimestre de 1932. Aprobación de los siguientes gastos originados por la depuración administrativa y otros. Al señor Alcalde, 1951,75 pesetas; a D. Venancio Díaz Gutiérrez, 573 pesetas; condonando por el riesgo de su responsabilidad a la Alcaldía, los intereses liquidables de un trimestre, de los fondos municipales; a D. José Ruiz, 216,90 pesetas; al depositario, 180 pesetas; a D. Román Noriega, 40 pesetas, y a D. José Alonso, por hospedaje del comisionado gubernativo, 164,05 pesetas; aprobando factura del «Consultor» importante, 109,80 pesetas, y pago de la

subscripción. Nombrando testigos para expediente de quintas. Requiriendo a la Junta de Casamaría para destruir cerramiento de D. Abelardo Mier, en Solalinde.

Ordinaria del 25 de Junio.—Aprobando el acta anterior.

Extraordinaria del 25 de Julio.—Acordando el procedimiento abreviado en la exacción del repartimiento vecinal. Fijando el repartimiento en 9.680,13 pesetas y haciendo la distribución entre las Juntas vecinales del término. Formando las relaciones de contribuyentes de la parte real del repartimiento. Haciendo la designación de vocales natos para las Comisiones de evaluación.

Herrerías, 12 de Julio de 1932.—El secretario, M. Herrero González.—V.º B.º, el Alcalde, José B. Martínez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Ruiz Duque, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia de Reinosa,

Hace público: Que D. Felipe García Martínez, jornalero, mayor de edad y vecino de Bolmir de Enmedio, en este partido, se acudió, a medio de escrito de dieciséis del actual, exponiendo que ocurrido su nacimiento el tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, e inscripto, a falta de existir el Registro civil en esa fecha, en el Registro parroquial, se padeció, al hacer la inscripción, el error de hacer constar como su primer apellido el de Mata, en lugar del de García, por la costumbre de conocer con ese apellido a sus antecesores, suplicando al Juzgado acuerde la subsanación del error que se expresa.

Y habiéndose tenido por causada la solicitud, se dispuso hacerla pública, a medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición a ella cuantos se crean con derecho a verificarlo, señalándose al efecto el término de tres meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, para que puedan oponerse.

Reinosa, dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Vicente Ruiz Duque.—El secretario, Juan Martín.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por término de ocho días se halla expuesta al público en esta Secretaría, la relación nominal de los aumentos de riqueza imponible a que se refiere la Ley de 4 de Marzo del corriente año, con el detalle de la mayor riqueza descubierta a cada propietario de los que la integran.

Lo que se anuncia para que en dicho plazo pueda dicha relación ser examinada, y formularse por los interesados las correspondientes impugnaciones, conforme establece la disposición sexta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 del indicado mes.

Bárcena de Pie de Concha, 23 de Julio de 1932.—El Alcalde, Luis Collantes.

### Ayuntamiento de Cieza

Practicada la rectificación de inclusiones y exclusiones en el padrón de cédulas personales de 1931, el cual queda en vigor para el año actual, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 21 de Julio de 1932.—El Alcalde, Luis Vela.

### Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Habiendo sido acordada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la prórroga del presupuesto ordinario de vigor, del año 1931, para el corriente de 1932, en expuesto al público dicho documento, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones que previenen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Campóo de Yuso, 23 de Julio de 1932.—El Alcalde, Braulio Alvarez.

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales del año 1931, que, debidamente rectificado, servirá para el ejercicio actual, debiendo los interesados revisar en este plazo sus clasificaciones y presentar las reclamaciones justificadas.

Campóo de Yuso, 23 de Julio de 1932.—El Alcalde, Braulio Alvarez.

### Ayuntamiento de Polanco

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de 1931, el cual, con las certificaciones correspondientes, servirá para el corriente ejercicio.

Polanco a 22 de Julio de 1932.—El Alcalde, Daniel Ulibarri.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formado el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento por dichos conceptos en el próximo año de 1932, se halla expuesto en la Secretaría, por término de quince días, a efecto de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Jose Guerrero.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

El padrón de cédulas personales del año actual se halla a disposición del público, en la oficina de Secretaría, por término de quince días y en horas hábiles, para que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Arenas de Iguña, 21 de Julio de 1932.—El Alcalde, F. Quevedo.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

De conformidad con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Mayo último, y cumplimentando la circular de la excelentísima Diputación provincial de 8 del pasado Junio, en la que se prorroga el padrón de cédulas personales del año de 1931 para el actual de 1932, con las rectificaciones correspondientes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes que se hallen perjudicados en el mismo, puedan reclamar contra las clasificaciones que en él figuran; significando que en dicho plazo pueden solicitar, así bien, la inclusión en el mismo los que lo estimen pertinente.

Marina de Cudeyo a 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

2.º ÉPO  
PREO  
Ayuntamiento  
Particulares  
Número suel  
Se suscrib  
correspo  
debe  
B  
DE LA  
Jefatur  
La Socieda  
ración, con a  
una línea cor  
en el términ  
La línea p  
término del p  
nado «San R  
rectas, con u  
Agüera en tre  
verde de Tru  
la Central elé  
La corriente  
sión compues  
Lo que se  
cio, en cump  
Reglamento c  
treinta días, a  
de que los qu  
sion solicitada  
del plazo indi  
donde se hall  
ra que pueda  
Santander,  
Manuel D. Sa  
DISPOS  
Min  
lmo. Sr.: V  
uso la consti  
la Alimentació  
radería y past  
ría y chocol